



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

33. DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, recomendó el sr. Mier á la clemencia del congreso una representacion del capitán D. Basilio Valdés, en que implora la gracia del indulto de la pena capital á que está condenado. Dijo que este individuo aunque ha incurrido en la debilidad que se sabia, tenia el mérito, entre otros, de haber sacado de la inquisicion á los diputados y demas individuos presos por disposicion de D. Agustin Iturbide. Concluyó pidiendo que se conmutase la pena al espresado reo.

Los señores *Bustamante* (D. Carlos) *Marquez*, y *Cabrera* se opusieron á que se admitiese dicha solicitud, porque debió venir por conducto del gobierno, conforme á un decreto vigente.

El sr. *Presidente* dijo, que la secretaria diese á la instancia el curso debido.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de la comision de legislacion sobre „que se autorice al gobierno para que dispense la edad como lo halle conveniente, á los propuestos por la diputacion provincial de Guanajuato para las plazas de oficiales de milicia activa.”

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial nombrada el dia de ayer para informar sobre la proposicion del sr. *Bustamante* (D. Carlos) á cerca de indulto.

Art. 1. *Que no se admita recurso alguno de indulto por la secretaria del congreso, sino es que venga instruida y apoyada con informe previo del Supremo poder ejecutivo.* Fue aprobado sin discusion.

Art. 2. *Las gracias de indulto no se concederún por este soberano congreso, sino con mucha sobriedad y por motivos muy plausibles que interesen á la felicidad pública.*

El sr. *Zavala* tuvo por inutil el artículo, porque siendo una ley que se impone el congreso á sí mismo, se la dispensaria cuando quisiere, como lo hace con su reglamento interior, siempre que lo tiene por conveniente.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) habló sobre la importancia de que el congreso no prodigue los perdones, para no hacer despreciable su autoridad, y la de las leyes. Refirió el apólogo de Esopo del rey que envió Jupiter á las ranas, por que se lo pidieron, y estas viendo que aunque al caer desde el olimpo

Núm 3.

les habia causado gran susto, por el estrépito que hizo en el agua, no tenia movimiento alguno, le perdieron el es eto, se le acercaron y por último lo llenaron de inmundicia. Fué de opinion que el artículo se aprobáse.

El sr. *Cobarrubias* fué de sentir que mientras no se aboliese la pena capital, no debia el congreso desprenderse de la facultad de indultar, aunque no la debia usar sino con toda parsimonia.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo: Dice el sr. *Zavala* que es inútil éste artículo supuesto que el Congreso cuando lo juzga conveniente deroga varios de su reglamento, porque se juzgan del momento ó de grande consideracion los asuntos que ocurren, y asi tambien con la mayor facilidad puede derogar este artículo: pues estando interesada la mayoría de los señores diputados por el indulto tendrán por objeto plausible un pe don que interesa á la salud de toda la república, y que por supuesto votarán consiguientes á su deseo; pero su señoría debe conocer la diferencia que hay de un reglamento á una ley. Los señores diputados que deben ser sus mejores observantes conocerán la diferencia que hay de aquel, respecto de ésta; por ejemplo, no trae ningun perjuicio el que hable un sr. diputado dos veces sin embargo de que se previene que sea una sola: no trae inconveniente el que una proposicion que se debe leer en dos distintas sesiones, se lea en una porque siempre hay lugar á su reflexion y ecsamen. Pero que se derogue una ley, que tiene mayor fuerza que un reglamento, el que no es mas que un decreto que arregla la discusion, eso traería los mayores inconvenientes. Es verdad que alguna vez se deroga una ley; pero es por motivos muy poderosos que cie tamente no ecisten en el caso presente. Se trata de que se conceda indulto por el Soberano Congreso con sobriedad, y cuando interesa á la felicidad pública; este es un hecho que está al alcance de los señores diputados. No por que un sujeto que lo implore haya tenido grandes méritos ántes, se dirá que es un motivo plausible y una concesion que interesa á la felicidad pública: se han de conceder los indultos con aquella prudencia que debe caracterizár á los legisladores; deben darse por un suceso extraordinariamente plausible, por ejemplo, la publicacion del acta constitutiva y otros que no me ocurren semejantes á éste. Y además debe traer la circunstancia de que interese á la tranquilidad pública. Conque quiere decir que el Congreso se sujeta y debe sujetarse á esto y aunque cada sr. diputado tuviese gana de conceder un indulto debe consultar á estas tres cosas: *sobriedad, motivo plausible y que interese á la tranquilidad ó felicidad pública*: éste es un hecho, y está al alcance de todos, si hay ó no motivo plausible y si interesa á la tranquilidad pública. Sobre el otro motivo con que se ha combatido el dictámen por el último sr. preopinante de que si alguna vez tiene por conveniente el Congreso derogar la pena de muerte no habrá ya motivo de im-

35.

petrar la gracia de indulto, ni para que subsista ésta aquí: quiere decir que entónces ya se habrá derogado y no habrá motivo para que alguno impetere ésta gracia.

Pido pues apoyándome en estas reflexiones que se apruebe el dictámen.

El sr. *Cabrera*: „Motivos muy grandes debian estimular á todo cuerpo legislativo á desprenderse de esta facultad de conceder indultos; pero en el supuesto de que el Soberano Congreso quiere conservarla á pesar de ser mas peligrosa que útil, la comision debió presentar unas reglas bastante exactas, muy claras y fijas para usarla; mas yo á la verdad ignoro los principios que ha seguido en esta materia. Me parece que no se ha fijado mas que en aquello que menos influjo pueda tener en la concesion de los indultos, porque prescindiendo de la distincion que hace de perdon gracia ó indulto, y como quiera que lo haya querido entender, parece que no habla sino de aquella facultad que tiene el Congreso de conceder cuando le dé la gana, y solo por esto, un indulto: esta es la que ha querido arreglar, y lo que á mi ver no ha conseguido. En primer lugar, en materia de indulto los publicistas siguen muy diverso camino. De lo que menos hablan es de la gracia de indulto particular considerada rigorosamente como tal porque es una cosa que rara vez vendrá á suceder, que la conveniencia pública exija la concesion de esa gracia á determinada persona: hablan pues de aquella gracia que es preciso conceder para suplir la ley, que nunca puede tener toda aquella perfeccion que sería necesaria para que se aplicáse á todos los casos que ocurran, y es muy difícil que esté matemáticamente arreglada á ciertos casos que pueden presentarse. En estos pues, dicen los criminalistas, que el soberano debe suplir los defectos de la ley haciendo gracia ó conmutando la pena. He aquí el principio fundamental de la facultad de conceder indultos. De esto parece que la comision no se ha encargado absolutamente sino que solo ha atendido á la facultad de hacer gracia por una especie clemencia. Pero prescindiendo de esto me parece que este dictámen mas da á V. Sob. un consejo que una regla. Debía decir como y en qué casos se habian de conceder indultos: esto sería muy bueno; pero que se le diga al Congreso que lo haga con sobriedad sin fijar el modo, es lo mismo que decirle que haga leyes buenas.

Yo le preguntaría á la comision ¿cuántos casos se pueden dar en que haya conveniencia ó utilidad pública en concederle á un delincuente en particular la gracia de indulto? Parece que la comision se equivocó siguiendo el tenor del artículo constitucional, que dice que el Congreso puede conceder indultos: pero ya se vé que allí habla de indultos generales, porque repito que es rarísimo el que haya conveniencia pública en conceder á un hombre un indulto. En caso de servicios notoriamente extraordinarios (no de los que está en moda calificar de tales) en un caso tal, digo, como el de que Bolívar delinquiese me, vería yo apurado siendo su juez para lle-

*

var á efecto la sentencia de pena capital. Conque resulta de todo que la comision nos da un consejo y ya se sabe que cuando á los congresos se les dá consejo, es perder el tiempo: y sobre todo la comision se ha desentendido del objeto principal que hay que examinar en la materia de indultos, que es la desproposicion que suele haber entre la ley y los casos particulares. Por tanto considero incompleto é informe el dictámen y pido que vuelva á la comision.

El sr. *Marín*: Señor, si la comision que ha dado ese dictámen fuese la que está encargada espreso de dar reglas sobre indulto, estarian juiciosísimas las objeciones que acabo de oír, y entónces al menos yo habría dicho que se declaráse el Congreso sin facultad de indultar, y cuando mas se dejáse al gobierno la facultad de conmutar las penas á hombres de tales méritos como Bolívar; bien que yo ni á un Bolívar siendo delincuente, dispensaria de la pena que la ley le impusiese, por que los administradores de la justicia no son dueños de ella, y así lo dije cuando trató el primer Congreso de dar un indulto por su instalacion. Pero en las circunstancias de la comision ¿habia otra cosa que decir sino que se cumpliera el decreto de las córtés de España sobre no recibir peticiones de indulto cuando no viniesen informadas por el gobierno y proponer que solo se conceda en los casos en que se versa el bien público y en celebridad de un suceso fausto, ó para contener algun mal grave que pudiese resultar á la sociedad? ¿Que mas pudo decir la comision? Si no cuadra el dictámen, declárese que no ha lugar á votar; pero no se diga que la comision hizo mal en presentarlo á V. Sob. porque no estaba encargada de dar las reglas por menor, ni podía negarse á la proposicion que se le pasó, porque en su generalidad es adaptable. Si hemos de dar indultos, dice la comision, ha de ser con sobriedad: ahora si á la comision se le dice que considere la materia de indultos por principios y dé reglas, dirá, á lo menos por mi parte, que ni el gobierno ni el Congreso concedieran indultos, y que en casos particulares de hombres beneméritos y otros motivos graves solo hubiese lugar á conmutar las penas, para no dar lugar á que por una sorpresa, por compasion ó por otro motivo se concedan indultos que traigan resultados funestos; pero repito que la comision en su caso no podía hacer mas que lo que ha hecho.

El sr. *Llave*: Señor: yo tomé la palabra entendido en que aqui se trata de una proposicion general y de una ley que no ha de tener efecto retroactivo y que solamente se considera así en grande, sí será conveniente que el congreso dé los indultos con sobriedad, cuando lo pide la felicidad pública. Yo me opongo á la segunda proposicion de la comision, no porque crea que sea injusta, sino porque no señala una regla inflexible como ha dicho el sr. Cabrerá que necesitamos en esta época, para proceder á contener todas las conspiraciones. Antiguamente cuando los príncipes á su arbitrio y capricho dictaban las leyes, y al

37.

mismo tiempo concedían el perdón, muy bien que entonces se les dijera que era menester que la justicia estuviese nada con la clemencia, con esta sublime virtud que debe hacer el carácter del legislador; pero la clemencia no consiste en perdonar toda la pena, sino en que atendiendo el juez á las circunstancias que pudieron intervenir en la perpetracion de un crimen rebaja parte de ella. El perdón absoluto consiste el indulto y la amnistía mas bien pertenece á la misericordia. Antes los escritores nos habian dicho que los principes podian perdonar el castigo; y como tenían los tres poderes reunidos, juzgaban los delitos y los perdonaban. Ahora ya hay un poder judicial: á él toca considerar las circunstancias que deben disminuir el delito y de consiguiente la pena. A V. Sob. solo toca decir, yo perdono y revoco la pena que se ha impuesto. Me parece que en las circunstancias en que nos hallamos, no está muy bien puesta la segunda proposicion de la comision, porque dice que el congreso use con grande moderacion de ese facultad, y solamente que lo pida el bien público, dé el indulto, perdón ó amnistía de los delitos. Sr. es fácil en cualquier caso hacer valer el bien público y este un nombre que está muchas veces profanado. Cualquier particular puede decir á V. Sob. á este se le debe perdonar por que hay un motivo muy plausible y es que no estalló la conspiracion que él tramaba, con la que se hubiera hundido el edificio social. Esta es una cosa tan plausible como la declaracion de nuestra acta constitutiva, porque en evitar este gran delito consiste la ecsistencia política de V. Sob. y de toda la nacion mexicana: y asi pudiera hacer valer esto de que era en beneficio público el motivo plausible para un indulto particular: por consiguiente no me parece que está bien determinada la segunda proposicion, y yo sería de dictámen que V. Sob. atendiendo á las circunstancias criticas en que nos hallamos, é igualmente del abuso que se ha hecho de las amnistías é indultos; de suerte que todos los dias se multiplican los delitos y que ya los hombres con esta seguridad de que V. Sob. mando de piedad, les ha de perdonar la pena, ya no tienen ningun embarazo que los contenga en el recinto de sus obligaciones sino que se atreven á conspirar contra la pátria. V. Sob. debía decir en esa proposicion, que usará con sobriedad del indulto absteniéndose concederlo en el espacio de dos años sean cuales fueren las circunstancias; y que pasada esta época solo se concederá el indulto á individuos que no estén sentenciados. Entonces constituidos ya los habitantes del territorio mexicano, teniendo ya leyes fijas y seguras, se podrá conceder el indulto sin los inconvenientes que hoy se pulsan.

Señor, hoy está V. Sob. balanceando entre la ecsistencia y la nada, sin saber si ha de durar en sus deliberaciones uno ó dos mese. ¿Como V. Sob. vá á dejar abierta la puerta á los indultos? Poniendo V. Sob. esta regla fija, queda satisfecho el sr. Cabrera y V. Sob. se reserva el derecho de indultar, cerrando al mismo tiempo la puerta al que quiera conspirar.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) que la comision se condujo en este negocio por principios incuestionables; pero no tuvo por necesario explicar las causas extraordinarias que deben ecsistir para conceder un indulto, porque todos saben cuales son las que teniendo este carácter son publicas, y ouales con el mismo són privadas: quede la primera seria por ejemplo la union de la Habana á Mexico, y el reconocimiento de nuestra independenciam por la Europa y de la segunda invencion de alguna cosa muy útil, v. g. la vacuna.

No hubo lugar á votar el artículo, y se mandó volver á á la comision, acordandose tambien á propuesta del sr. *Guererra* (D. J. Basilio) que desde luego se comuniqué al gobierno el artículo 1^o

La discusión del artículo 3^o se suspendió, y mandó tambien á la comision una adición de los señores *Cabrera* y *Rejon* que dice. „El congreso no concederá indulto particular sino cuando á representacion del tribunal que ha sentenciado se advierta ser imperfecta la ley del caso.”

Se puso á discusion el siguiente dictámen,

„Señor: las proposiciones de los señores *Lombardo*, *Paz*, y *Barbabosa* sobre haber por traidores á D. *Agustin de Iturbide* si con algun pretexto tratare de regresar a esta america, y á cuantos directa ó indirectamente le auxilién, ó de cualquier modo cooperen á trastornar el órden y forma de gobierno establecido, son justas, como consecuencia natural del acta constitutiva; y son oportunas, porque D. *Agustin Iturbide* ha quebrantado el decreto que le puso en Italia, y su movimiento en ningun aspecto parece sano; pues si su apoderado se ha adelantado á suponer que la salida de Italia, ha sido por persecucion del rey de España, esta disculpa ha quedado en sola la pluma del patrono; pues lejos de certificarla, ó hacerla verosimil, por muchas noticias oficiales y de particulares habidas de Europa, se sabe, que el embiado de Chile vive tranquilo y con favores en Italia; y lo que es mas, siendo muy natural, si la disculpa fuese cierta, que D. *Agustin de Iturbide* le hubiese significado á D. *Francisco Migoni* en Londres, que la hubiera puesto en noticia del S. P. E. de nuestra república, y que la hubiese puesto á su apoderado: este no ha ecsibido tales letras, como supo ecsibir la carta que decia, que D. *Agustin de Iturbide* estaba en aquellos dias en Italia solo dedicado á la educacion de sus hijos: ¿ que no le habrá escrito de Lóndres? habiendole escrito ¿no le habrá instruido de esa imaginada persecucion por el tirano de España? y hablandole de ella como motivo de la fuga ¿no habria sido oportuno ecsibir la carta para confirmar la disculpa, como se ecsibió la de la vida retirada. ? Hay mucho que decir; mas V. Sob. lo entiende todo y la decencia pública condena desabogos que no son necesarios Concluye pues la comision presentandolas proposiciones que se le pasaron, reducidas á estos terminos.

1^o Se declara traidor á D. *Agustin de Iturbide* siempre que

se presente en cualquiera punto de nuestro territorio.

2.^o Igualmente se declaran traidores á la federacion á cuantos cooperen directa ó indirectamente por escritos encomiásticos. o de cualquiera otro modo á favorecer su regreso á la república mexicana. = Sala de comisiones. México Marzo 30 de 1824.
= Marin. = José Basilio Guerra. = Velez. = Jimenez. = Rodriguez

Se puso á discusion el primer artículo.

El sr, *Bustamante* (D. Carlos:) ,, Al tiempo mismo que se va á entrar en esta discusion, se me recuerda un pesage de la historia romana, que creo debo referir: cuando César pasó el Rubiseon, deseoso de justificar sus procedimientos ante el senado, le remitió un pliego con un centurion, y como tardase su respuesta y se cansase de estar aguardandola á sus puertas, dijo con mucho orgullo; déseme pronto, porque si no, me la dará ésta, y tocó la empuñadura de su espada. Paréceme que envanecidos oigo decir lo mismo á los iturbidistas: provease á su favor, porque si no, la espada llevará adelante sus pretensiones: los tengo muy estudiados, y sé que opinan de este modo. Pero entrando en la cuestion digo, que he notado una contradiccion muy extraordinaria en lo que se ha dicho con respecto á D. Agustin Iturbide. Se ha leído en esta tribuna una carta dictada en Liorna de 28 de noviembre del año pasado. En ella se dice que D. Agustin Iturbide, como hombre desengañado, no se ocupaba en otra cosa que en la educacion de sus hijos. Pero he aquí que á vuelta de un mes, este filosofo que yacía en lo profundo del silencio, aparece atravesando cuatrocientas leguas de tierra, y se presenta el dia 2 de enero en Lóndres. ;Tránsito violento es el de una quietud tan pacífica á un movimiento tan extraordinario! ; Qué cambio de ideas filosóficas son estas? Sr., yo no lo entiendo: á nosotros se nos han querido presentar de uu modo, que confundirian al mas loco de san Hipólito. Se trata de ado mecernos y de inspirarnos una vana confianza para darnos despues el golpe, cuando menos lo pensemos. ; Pero cuanto se engañan los que piensan de este modo! Dormimos; pero comenzamos á desmerecer y á levantar la garra. Para que venga D. Agustin Iturbide á restablecer su trono, pasará por muchas cabezas, y primero por la mia. Se trata de adornarnos con esas ideas pueriles propias para arullar niños de cuna. Por lo mismo creo que las gentes que lo hacen son dañinas, y que proceden de mala fé, cuya conducta debe examinarse. porque es un cáncer que va cundiendo ;ápidamente. Los que esperan á este emperador, son como los ingléses antiguos que esperaban á su rey Arturo, que cuentan las consejas. Como se prometen un triunfo muy próximo, hacen prosélitos y no pierden ocasion de manifestar sus ideas. Aun ciertos hombres hemos visto que han cambiado las suyas, pues el que en el mes de marzo del año próximo pasado dió pasos conducentes á destronar á D. Agustin Iturbide, acaso se presenta el dia

40.

de hoy apoyando su partido por medio de papeles incendiarios: esto es lo que pasa, y nosotros no lo debemos perder de vista ni un solo momento. La situación segura que se nos presenta por algunos, es una cama blanda de flores para que sobre ella descansan los incautos; pero no los hombres que han estudiado el corazón de D. Agustín Iturbide. Todo lo que se ha escrito para persuadirnos que ha sido por un puro temor de huir del rey de España, y con miras pacíficas, es tan lisonjero como inverosímil. Aun antes que saliese de Tulancingo para embarcarse en la fragata Rawlins, se ha descrito por individuos de este soberano congreso con la misma certidumbre con que un astrónomo describe el curso de un astro, la marcha de Iturbide. Por lo mismo, sr, yo soy de opinion que V. Sob. declare traidores, malvados, proscritos y reprobados, á todos los que directa ó indirectamente procuren trasladarlo á nuestras costas; y á los que escriben en su elogio: pero hay diversidad de elogios: los que se tributan al malvado cuando se porta bien, son dignos de alabanza: yo fuí el primero que elogí la conducta de Iturbide en proclamar la independencia, pero no las siniestras intenciones con que intentó trazar el plan de la opresion; yo soy el primero que le he amado, y le aprecio en ciertas cosas; mas si sus panegiristas son como el autor del borbonismo sin máscara, á esos se debe perseguir

El sr. *Lombardo* dijo, que era escusado detenerse á manifestar los males que causaria la venida de un hombre como D. Agustín Iturbide; pero que siendo igualmente perjudicial cualquier otro que aspirase al trono ó protegiese las miras de un invasor extranjero, pedia que el artículo se extendiese á los reos de tales crímenes.

El sr. *Mier* hizo presente que al artículo se debia añadir que cualquiera que sea el título con que se presente en nuestras costas para quitar todo pretesto. Se adoptó por la comision esta adición, y con ella se votó nominalmente el artículo resultando este aprobado.

Aprobaron los señores *Barreda, Gordo* [D. *Luis.*] *Elorriaga, Barbabosa, Arzac, Sierra*, [D. *Filipe*] *Solórzano, Izazaga, Cavarrubias, Romero, Espinosa, Valle, Zabala, Segun, Marquez, Paz, Osoreo, Castorena, Sanmartin, Portugal, Cañedo, Urba, Vasquez, Herrera, Velez, Guerra*, [D. *Joaquin.*] *Gomez Farias, Guerra* [D. *José Basilio.*] *Arizpe, Llorente, Moreno, Anaya Castro, Chico, Cortazar, Sierra* [D. *Ángel*] *Miura, Gutierrez* [D. *José Ignacio.*] *Embides, Lombardo, Ahumada, Bustamante* [D. *Cárlos.*] *Rayon, Estevez, Zaldivar, Robles* [D. *Manuel.*] *Sanchez, Mangino, Castillero, Mier, Juille, Gomez Anaya, Becerra, Robles* [D. *José Vicente.*] *Cabrera, Morales, Berruecos, Gutierrez* [D. *Juan Antonio.*] *Tarrazo, Rejon, Ruiz de la Peña, Gazca, García, Paredes, Reyes, Rodriguez, Marin, Arguelles, Escalante, Copca, Jimenez, Ibarra, Gonzalez Angulo, Carpio, Martinez* [D. *Florentino.*] y *Presidente.*

Reprobaron los señores *Alcocer y Martinez de Vea.*

41.

Los señores *Barbabosa* y *Paz* propusieron que despues de la palabra *traidor* se añadiese, y *fuera de la ley*. Adoptada por la comision se declaró del momento.

El sr. *Morales* propuso que en lugar de la espresion *fuera de la ley* se usase de la palabra *proscrito*, pues tenia entendido que el objeto con que se proponia aquella, eran los efectos de la proscripcion.

No acedió el congreso á que substituyese dicha palabra.

El sr. *Zavala* pidió que se esplicase el sentido de la adicion.

El sr. *Barbabosa* contestó que el estar fuera de la ley significa que no es necesario usar de las fórmulas legales, para aplicar la pena al que se halla en aquel caso.

La adicion fué aprobada.

Se puso á discusion el artículo 2º.

El sr. *Covarrubias* lo apoyó diciendo, que si D. Agustin Iturbide tiene algunas ideas hostiles respecto de nosotros, será por las instancias que le hacen sus favrecidos y enemigos nuestros, á los que por lo mismo se debe declarar traidores como propone el artículo.

El sr. *Zavala* tuvo por inutil el articulo, puesto que hay bastantes leyes contra los que atenten á la forma de gobierno establecida, y á las demás leyes fundamentales, entre las cuales se comprendian seguramente los sugetos de que habla el art.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): Señor: hoy hace dos años que iba á peligrar la nacion por D. Agustin Iturbide; 3 de abril dia memo able! Pero al cabo de este tiempo se ha tomado por V. Sob. la medida conveniente para evitar alguna intentona contra la pátria por parte de D. Agustin de Iturbide, y es justo tambien que se tome contra los que coadyuvasen á su venida ó le facilitasen su restablecimiento al trono de que fue lanzado. En concepto de los teólogos S. Pablo fue el primer apedreador de S. Estevan por que guardó las capas de los que le apedrearon, ¿y no diremos que son coadyuvadores todos aquellos que por sus escritos, cartas particulares, ó por sus instrucciones procuran restablecer á D. Agustin Iturbide, haciendole creer que la mesa está puesta, y que no tiene mas que venir á disfrutar de ella? ¿no podemos decir lo mismo respecto de todos aquellos que procuran ganarle prosélitos pintando con el color mas bello su gobierno, empresa tan dificil como probar que el gobierno de Tiberio fue igual al de Trajano? ¿Todos los que tratan de persuadir á los pueblos que no pueden ser felices sino bajo la dominacion del hombre que desarrolló el pendon de la libertad, sin embargo de que habia habido otros que lo tremolaron primero? Por principios de justicia en legislacion militar, se tiene como reos de muerte á todos aquellos que de alguna manera contribuyen á hacer saber al enemigo las medidas que se han tomado para la defensa, pues si en la línea de las leyes se tienen como verdaderos traidores á todos los que

obran de esta manera, ¿por qué teniendo ya declarado á D. Agustín Iturbide traidor y fuera de la ley si viene á este país, no deberemos tener por enemigos y traidores á todos los que directa ó indirectamente le ayuden de algun modo? No me parece que cabrá duda alguna en esta verdad. Señor, los juristas se han empeñado en detallar los crímenes y examinar sus penas, es verdad; pero no nos hemos de meter á una cuestion de esta naturaleza, porque no hemos de ser tan temerarios que hagamos que los magistrados procedan por simples sospechas y delaciones vagas. La liberalidad de los principios adoptados conforme al sistema que seguimos nos detiene desde luego á pronunciar el fallo contra aquellos individuos que obligados por la gratitud ó por otros motivos á D. Agustín Iturbide, le viven agradecidos. ¿Como hemos de sofocar los sentimientos de la naturaleza y de un corazón que reconoce el beneficio? ¿Qué hombre ha existido en el mundo que no haya tenido sus parientes y protectores, cuyos beneficios no haya alabado por lo menos? conducta ciertamente digna de los mayores elogios, lejos de ser vituperable. Pero si este hombre se produce como el autor del borbonismo sin máscara, si no obra con buenos sentimientos, sino que sus ideas son contra las leyes; si pasa á mas de afecto á la persona de D. Agustín Iturbide; si se explica de un modo cauteloso; si manifiesta una intencion dañada, entonces haré á un lado todas las consideraciones de gratitud, y diré: este hombre se ha escudado está fuera de la ley. Por lo mismo, señor, soy de opinion que los que escriban con respecto á D. Agustín Iturbide, se entienda en términos hábiles: vuelvo á decir y diré, mientras tenga respiracion, que soy el primero en aplaudir la heroica resolucion que tomó en hacer libre á su patria; pero tambien seré el primero en reprobar las dañadas intenciones que manifestó con el curso del tiempo, y con los obsequios que se le hicieron en Puebla en la mesa del Obispo en donde se decidió á ocupar el trono que habia señalado. asi pues yo digo como el apóstol *in hoc laudo, in hoc non laudo*, en esto te aprecio y te alabo, pero en esto te desprecio. Por lo mismo, señor, creo haber demostrado á la luz de las leyes simplificadas con las demostraciones mas sencillas, cual debe la disposicion que se tome con respecto á aquellos que en alguna manera coadyuven á hacer regresar á D. Agustín Iturbide, declarandolos por traidores, medida verdaderamente justa y arreglada á las leyes, y que producirá efectos muy saludables. Vuelvo á decir que no es mi intencion que se proceda contra los individuos que obran de otro modo. Repruebo las delaciones puramente vagas, lo mismo que el espionaje que se observaba aun en los confesionarios, para delatar á los que amaban su independencia, en los días de Calleja y Venegas, bajo la férula de una junta tan injusta como bárbara. Las delaciones deben proscribirse, el delator debe ser repelido, de ninguna suerte las acusaciones deben admitirse por sospecha. sino que deberán apoyarse en hechos incontestables, para que asi baje el cuchillo de

la ley sobre todos los individuos que coadyuven á un proyecto tan criminal como el regreso de D. Agustín Iturbide. Por tanto apruebo el artículo.

El sr. Ibarra dijo que habia pedido la palabra porque el sr. secretario habia leído el artículo añadiendole *y fuera de la ley*, despues de la palabra traidores. El sr. Cabrera contestó que Sr. Sria. habia insinuado al sr. secretario que añadiese tal espresion, porque la tenia por necesaria, como fundaria oportunamente

Continuó el sr. Ibarra diciendo: „Puesto que se ha de tocar este punto de la espresion *fuera de la ley*, diré: que fuera de la ley quiere decir que un hombre en este estado está fuera de las relaciones sociales; asi vimos que el congreso de Viena, cuando salió Napoleon de Santa Elena, declaró que estaba fuera de la ley; quiso decir que no se le trataria conforme al derecho de gentes; luego cuando en una sociedad se dice que un individuo está fuera de la ley, quiere decir, que sin formas legales se puede proceder contra él, y esto es lo que vamos á hacer aqui. Lo mismo se hizo en tiempo del gobierno español cuando se acordó v. gr. que al que se encontrase á caballo, lo pudiese pasar *por las armas* cualquier cabo de escuadra. Por tanto comprender una porcion de individuos, sin que estén previamente comprobados y calificados sus delitos, me parece que es una cosa horrorosa. A D. Agustín de Iturbide se le declaró fuera de la ley porque se ha declarado que se le tendrá por traidor en el hecho de presentarse en nuestras costas, y asi en esto nada se aventura; mas fulminar igual pena contra los que, como se dice tan vagamente en el artículo, directa ó indirectamente favorezcan á D. Agustín de Iturbide, me parece que no se puede hacer sino despues de las fórmulas legales, y declarada por juez competente.

Me opongo al artículo por los términos en que está concebido, pues dice que se declaran igualmente traidores á todos los que directa ó indirectamente favorezcan el regreso de D. Agustín Iturbide. De mil modos se puede turbar la tranquilidad pública, pero en ellos se delinque mas ó menos gravemente, á proporcion del daño que se hace á la sociedad; me valdré de un ejemplo: puede salir un papel con una alegoría que encierre en sí mucho veneno; pero que por no estar al alcance de todos no pudiese obrar sino muy remisa y remotamente; y otro escrito en un lenguaje atroz y capaz de comprometer inmediatamente la tranquilidad pública. Los jurados ó los censores calificarian al uno en distinto grado de criminalidad que al otro, y el artículo que se discute los iguala. Un ébrio puede decir, viva el emperador, y un general proclamarlo al frente de su ejército; pregunto ¿estos dos delinquentes serán iguales, ó á los dos se les impondrá igual pena? segun esta ley me parece que no hay diferencia alguna; y por tanto soy de sentir que el objeto que se ha propuesto la comision no lo ha llenado completamente, y

el artículo debe redactarse en otros términos que podrían ser estos: los que de cualquier modo favorezcan el regreso de D. Agustín de Iturbide ó la invasion de cualquier monarca extranjero se castigarán como perturbadores del orden público con arreglo á las leyes. A no ser que queramos abrir la puerta al desorden, al asesinato, á la disolucion completa de la sociedad, y á que lleguemos al estado que actualmente abominamos, y que queremos evitar, que es el despotismo, al que favorece la anarquía, y esta se favorece, siempre que no hay leyes; en este caso los gobiernos se desacreditan, y el último resultado es que el estado se disuelve, y los pueblos fastidiados se entregan en manos de cualquiera que les ofrece restituir la paz.

El sr. *Velez*: Hablaré sobre el artículo como está concebido, á saber: que se deben declarar traidores á todos los que directa ó indirectamente coadyuven á la venida de D. Agustín Iturbide, ó de cualquier otro tirano que quiera establecer un sistema distinto del que hemos adoptado. Las objeciones hechas contra el artículo son dos: la una que este es inútil y la otra que es vago. La primera se ha querido fundar en que ya las leyes tienen demarcados á los delitos sus castigos: y yo preguntaría al sr. preopinante: si es inútil ¿qué dificultad tiene en aprobarlo? porque las leyes dadas contra los traidores señalan á estos distintas penas, segun la mayor ó menor gravedad de sus delitos ¿dejan de comprenderlos bajo el nombre de traidores? Este artículo lo que hace es aumentar la gravedad de un escrito subversivo, cuando se contraiga precisamente á favorecer la venida de Iturbide.

Se cree que este artículo es vago porque no va aplicando á todos y á cada uno de los delitos, segun sus grados, su pena correspondiente. Pero esto no es practicable; porque las leyes para que sean buenas, deben ser generales y abrazar todos los casos que puedan comunmente ocurrir, y esto es justamente lo que tiene la que se discute, porque se estiende á todo el que favorezca á D. Agustín Iturbide para su vuelta á nuestro territorio.

Se ha objetado tambien que no se guarda igualdad entre la pena y el delito; porque podrá suceder que se aplique un mismo castigo á un delito mas grave y al que lo sea menos. Yo digo que viendo el peligro en que se halla la nacion, y el descaro con que los afectos á Iturbide estan trabajando por destruir la forma de gobierno adoptada, quiere la comision y el Congreso (en caso de que se apruebe el artículo) dar á entender, que cualquier acto que favorezca ese inicuo proyecto, es un delito tan grave que debe tenerse por traidor al que lo cometa. En esto no se guarda esa proporcion, y exactitud gradual que se pretende, asi como aunque no hay pena mayor para los delitos que la del último suplicio, y esta se impone á los homicidas alevosos, aunque unos sean mas graves que otros.

El sr. *Cabrera*: „ Me supongo autorizado para hablar sobre la espresion *fuera de la ley*, porque el sr. preopinante to-

có esta especie, y porque di ocasion á ello, haciendo que el sr. secretario leyese el artículo con esas palabras, que yo juzgué necesarias en él, por haberse añadido al primero, con el cual me parece el segundo intimamente conecso. Todos los horrores que concibe y ha ponderado el sr. preopinante en los efectos de la espresion *fuera de la ley*, son imaginarios. Su señoría confunde la exclusion de la ley con la proserpcion, que son cosas muy diversas. La primera, produce el efecto de privar al individuo del auxilio de las formas legales, de suerte que se le puede aplicar sin ellas la pena correspondiente. La segunda, autoriza á cualquier particular para dar la muerte al proscrito; y asi es visto, que sería un delirio pretender que se proscribiese á personas indeterminadas, porque, ó no tendria efecto la pena, ó se dejaría la calificacion del delito á los particulares, cosa que no se vió ni en la época sangrienta de Roberspierre, pues aunque fueron entonces muy frecuentes las proserpciones, ninguna se hizo, sino por listas nominales, y suponiendo que las personas comprendidas en ellas, ya estaban calificadas de criminales. La exclusion de la ley no se estiende á la natural, y se puede muy bien decretar contra las personas que cometan cierto delito, porque los juéces y no los individuos particulares son los que han de hacer la calificacion”

„Viniendo ahora al punto que se discute, me parece que el artículo no se puede aprobar con la palabra *indiréctamente*. Esta es muy vaga, y por adelantada que estuviese la nacion en la filosofía moral, deberíamos temblar considerando que estension tan vasta y tan indefinida presenta á primera vista esa palabra. Indiréctamente se puede cooperar de mil modos, y acaso con tanta inadvertencia y buena fe del que lo hace, que él mismo crea que su accion se dirige á lo contrario. Tal vez nosotros mismos en discutir este asunto, estamos cooperando indiréctamente á la venda de D. Agustin de Iturbide. No puedo por tanto convenir en la aprobacion de ese adverbio.

El sr. Paz: „Si en la discusion presente, los sres. que se oponen al artículo recordáran las maquinaciones con que los partidarios de D. Agustin Iturbide prtenden restablecerlo al trono, lo apoyarian en lugar de impugnarlo. El ejemplo del ebrio pues to por un sr. preopinante, no es mas que un sofisma, porque en este estado no influye su voluntad para ninguna de sus acciones, y por consiguiente en proclamarlo no cometeria delito alguno.

Lo que propone la comision, no es mas que una consecuencia del decreto fecha 18 de abril del año anterior, por el cual se declaraba traidor á todo el que proclamase á D. Agustin Iturbide con vivas y aclamaciones, ó de cualquiera otro modo lo recomendase como emperador. En el citado decreto se trató de cortar de raiz los males que ya desde aquel tiempo comenzaban á esperimentarse por unos hombres que querian elevar por segunda vez á su ídolo favorito, y que acaso son los mismos génios díscolos que ecsisten hoy entre nosotros, aunque mas

sagaces. porque estos no quieren proclamarlo á cara descubierta, sino que toman otro camino diciendo á la nacion que fué su libertador y que la independencia sin él no se habria conseguido; de este modo van conduciendo sus ideas, para colocarlo aunque no de emperador, sí de presidente de la república. Por consiguiente, es necesario que se corte radicalmente un contagio tan fatal, oponiendose á las intenciones de unos espíritus emprendedores, que acaso serán la causa de las medidas que haya tomado, ó pueda tomar D. Agustín Iturbide, haciendole creer que está bien dispuesta y á su favor la mayoría de lá nacion, envolviendo por consiguiente á ésta en males incalculables. Por todo lo espuesto, y por ser el artículo una emanacion del decreto citado, juzgo que se debe aprobar

El sr. Cañedo: „ Me parece que han agotado la materia los sres. que han impugnado el artículo; no obstante esto, y que en mi concepto lo han hecho con mucho juicio y tino, se insiste en que se debe aprobar, y aun se dice que si es inútil ¿ por qué no se aprueba? Yo respondo, que por eso mismo, pues el Congreso no ha venido á ocuparse en cosas inútiles.

Las palabras *dirécta* ó *indiréctamente* aplicables á los que cooperen de palabra ó por escrito á las miras de D, Agustín Iturbide, ó de cualquiera otro invasor, son verdaderamente inútiles, no habiendo ley fija que clasifique quien es el que coopera *dirécta*, y quien *indiréctamente* á aquel objeto, ¿ Ni quien será capaz de clasificarlo á primera vista? Y sin esta clasificacion, ¿ como podrán declararse las penas en que deben incurrir? Queriendose verdaderamente apoyar las proscripciones, no haríamos otra cosa que fomentar el espionaje, y esto sería lo mismo que fomentar la anarquía y acabar con toda la república. Solo un déspota pudiera haberse propuesto dar semejante ley, pero en un Congreso en que se respeta hasta el mas ínfimo de los ciudadanos, no es posible. Enhorabuena que se proscriba al que se prostituyó y se le crea fuera de la ley; mas que se proscriba á aquel que diga que le hizo tal y tal beneficio, que es su pariente, que sus talentos son mas ó menos dispuestos para gobernar, y que por esto solo se le declare traidor, ¿ En donde estamos? Tal proposicion convendria en una república de caribes, no en la mexicana. Esto solo pasaría entre los Iroqueses. Yo de juez, no sabria como formar un proceso de esta clase. De cualquiera conversacion sobre Iturbide dandole cierto giro, es fácil sacar consecuencias absurdas y probar que se dirige á favorecer su venida. Yo podria con tal arbitrio vengarme de un enemigo mio. En los gobiernos déspotas sabemos que los tribunales están armados del puñal para clavarlo á todo el mundo, que *dirécta*, ó *indiréctamente* perjudica á los tiranos. Fuera de nosotros esas ideas, Sr.. para ser republicanos, no necesitamos sino ser justos y trabajar. Por lo que hace á la persona del sr. Iturbide, bastante se intimidará cuando reciba este decreto. En cuanto á lo demas, hacer respetar las leyes y poner á la cabeza del ejército á los hombres mas acreditados en nuestro sistema, no se necesita otra cosa,

47.

Se ha hablado también de proscripción y de estas palabras fuera de la ley: podría añadir algo en apoyo de cuanto ha espuesto al sr. Ibarra; pero no quiero molestar más al congreso”

Se declaró haber lugar á votar el artículo, contra lo cual salvaron su voto los señores *Romero, Alcocer, Castellero, Berruecos, Sierra* (D. Angel), *Ibarra, Martínez* (D. Florentino), *Castro, Portugal, Moreno, Mangino y Llorent*: Los sres. *Lombardo, Gordoa*, (D. Luis) y *Barreda* hicieron la siguiente adición: *ó protejan las miras de cualquier invasor extranjero. La adoptó la comisión y fue aprobada.*

Aunque la comisión proponía que se omitiesen las palabras *directa ó indirectamente*, se mandó votar como estaba, y fué aprobado menos en dichas palabras, salvando su voto contra la reprobación de estas el sr. *Rejon*; contra el artículo los cuatro últimos señores de los arriba espresados; y contra la parte que habla de escritos encomiásticos el sr. *Gordoa* (D. Luis).

El sr. *Ibarra* propuso que después de la palabra *federación* se añadiese conforme á las leyes.

El sr. *Cabrera*, propuso la siguiente adición „que se declare fuera de la ley á las personas de que habla el artículo segundo.“ aprobado.

Se admitieron á discusión salvando su voto en cuanto á la primera los señores *Lombardo, Barreda, Robles* (D. José Vicente) *Cabrera y Rejan* y en cuanto á la segunda los señores *Mangino y Berruecos*.

También se admitió una del sr. *Guerra* (D. José Basilio) sobre que después de la palabra *regreso* se añadiese como en el artículo 1º *bajo cualquier título*.

Fué igualmente admitida otra del sr. *Morales* sobre que después de la palabra *traidor* se añada y *proscripto*. Se mandaron pasar á la comisión.

Se mandó pasar de preferencia á la comisión que tiene los antecedentes un oficio de la secretaría de relaciones en que manifestando la importancia de que salgan prontamente legaciones á los Estados Unidos y á Colombia propone ciertas reformas en la planta de esta.

Se levantó la sesión cerca de las dos de la tarde.